

Tercero. Solicitar el preceptivo informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre.

Sevilla, 4 de febrero de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de febrero de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores y empleados públicos del término municipal de Garrucha (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación Provincial de Almería de la Confederación General del Trabajo ha sido convocada huelga desde las 0,00 a las 24 horas del día 25 de febrero de 1997 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de Garrucha (Almería).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que algunos de los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de Garrucha, prestan servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determinan.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de Garrucha (Almería) desde las 0,00 a las 24 horas del día 25 de febrero de 1997, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de algunos servicios esenciales para la Comunidad que pueden ser afectados.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de la Junta de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Almería.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 42/1997, de 11 de febrero, por el que se modifica el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 126/1992, de 14 de julio, en lo relativo a la composición del Consejo de Administración de la entidad.*

El Estatuto de la Empresa Pública Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 126/1992, de 14 de julio, determina en su artículo 13.º la composición del Consejo de Administración de la Entidad, y concretamente el apartado 5 del artículo citado establece los miembros del referido órgano que, en calidad de Vocales, se integran en el mismo en representación de las distintas Consejerías

e instancias administrativas cuya participación era conveniente vincular a la gestión y gobierno de dicha Empresa.

Mediante Decreto 109/1994, de 10 de mayo, se modificó la inicial composición del Consejo de Administración para ajustarla a los cambios producidos en la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por los Decretos 161/1992, de 8 de septiembre, y 116/1993, de 7 de septiembre. Asimismo se complementó mediante el Decreto citado la representación en dicho Consejo de los municipios portuarios, atendiendo a la propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En el tiempo transcurrido desde la anterior modificación, diversos Decretos del Presidente han reestructurado las Consejerías de la Junta de Andalucía, modificando su denominación y competencias.

Asimismo mediante Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se ha modificado la misma creándose la Secretaría General de Planificación, a la que corresponde básicamente la coordinación de las actividades de planificación que lleve a cabo la Consejería, lo que justifica la presencia del mismo en el órgano de gobierno de la Entidad.

En base a lo anterior, existe la necesidad de proceder a modificar el Estatuto de la citada Empresa Pública en su artículo 13.º, en orden a variar la composición del Consejo de Administración, para adaptarla a los cambios producidos en la organización administrativa de la Comunidad Autónoma que se han reseñado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de febrero de 1997,

## DISPONGO

Artículo único. Se modifican los apartados 2, 4 y 5 del artículo 13.º del Estatuto de la Empresa Pública de

Puertos de Andalucía aprobado por Decreto 126/1992, de 14 de julio, que quedan redactados de la siguiente forma:

«2. El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo y once vocales».

«4. Será Vicepresidente Primero el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, y Vicepresidente Segundo el Director General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes».

«5. Serán Vocales el Secretario General de Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el Secretario General Técnico de dicha Consejería, el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, un representante de la Consejería de Turismo y Deportes, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca, el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, un representante de la Administración del Estado, dos alcaldes de municipios portuarios andaluces designados por los miembros de representación municipal del Consejo Andaluz de Municipios, y el Director-Gerente de la Entidad».

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 30 de enero de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se nombran Corredores de Comercio para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma.*

Vista la Comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre Resolución de fecha 13 de enero de 1997 del concurso de traslado entre Corredores de Comercio colegiados, convocado por Resolución de 24 de octubre de 1996.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero. De conformidad con los puntos primero y segundo de la Resolución de 27 de enero de 1988, de esta Dirección General (BOJA núm. 9, de 5 de febrero), se nombran Corredores de Comercio para las plazas mer-

cantiles que se indican, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los siguientes Colegiados:

Plaza mercantil: La Línea de la Concepción.  
Colegio al que pertenece: Cádiz.  
Corredor de Comercio nombrado: Doña María Pilar Bermúdez de Castro Fernández.

Plaza mercantil: Baza.  
Colegio al que pertenece: Granada.  
Corredor de Comercio nombrado: Don Pedro Angel Madrid Conesa.

Plaza mercantil: Guadix.  
Colegio al que pertenece: Granada.  
Corredor de Comercio nombrado: Doña M. Concepción Ortí García-Valdecasas.

Plaza mercantil: Morón de la Frontera.  
Colegio al que pertenece: Sevilla.